



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – Reconvención
Demandante:	VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA
Demandado:	PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO
Radicado:	110013110011 2021 00512 00
Decisión:	Señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho vencido el término de contestación con el que contaba la demandada en reconvención, término dentro del cual se allegó escrito de contestación de demanda a través de apoderado, en el cual se propuso excepciones de mérito, de la cual se surtió el traslado de conformidad con el Dto. 806 de 2020, vigente para la fecha de la actuación.

En consecuencia, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado en reconvención contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello**, sin que pueda observarse una deficiente contestación de la demanda como propone la contraparte, al encontrarse pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda en reconvención, además de proponer la excepción de mérito conforme la ley, independientemente de no estar de acuerdo con la argumentación dada.

Por consiguiente, el Despacho no tendrá en cuenta el memorial de aclaración a la contestación presentado el pasado 25 de mayo de los cursantes; asimismo téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de domicilio de la señora VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA, informado en memorial del 17 de junio de 2022.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar la etapa de conciliación establecida en la normatividad en mención, en principio ante el deseo de ambas partes del decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por ellos celebrado.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes tres (03) de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 598 numeral 5° - literal e) del Código General del Proceso, lineamiento seguido para los procesos de familia y para esta case de procesos, con los documentos allegados con la solicitud cautelar, al no encontrar impedimento legal alguno para el decreto en el presente rito procesal del embargo solicitado del bien en cabeza del demandado, se decreta la siguiente medida cautelar:

- ✓ Allegado el Certificado de Libertad y Tradición, se decreta el **embargo** del vehículo identificado con placas ELP – 777 de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá. **Oficiese comunicando la medida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 52 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
